

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”;

PROCESO Nro. COTS-CNE-010-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado*”;

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.-** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Procedimiento de Cotización.-** Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Contratación preferente.-** En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...).”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica**. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone “**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “**Convocatoria**. -La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. (...)”;

Que, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **Método de evaluación de las ofertas**.-La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2022

- Formularios Nro. 71084, 71085 de fecha 27 de octubre de 2022, con clasificador de gasto No. 530301, denominado “Pasajes al Interior”;
- Formulario Nro. 71086 de fecha 27 de octubre de 2022, con clasificador de gasto No. 530302, denominado “Pasajes al Exterior”;

AÑO 2023

Formularios Nro. 71088, 71090 de fecha 27 de octubre de 2022, con clasificador de gasto No. 530301, denominado “Pasajes al Interior”;

- Formularios Nro. 71091, 71092 de fecha 27 de octubre de 2022, con clasificador de gasto No. 530302, denominado “Pasajes al Exterior”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 482, de 31 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530302 “Pasajes al Exterior” y 530301 “Pasajes al Interior”;
- Certificación Presupuestaria No. 483, de 31 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530301 “Pasajes al Interior”; Certificaciones Plurianuales No. 812 y 813, de fecha 31 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario “530301 - Pasajes al Interior” y “530302 Pasajes al Exterior”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0162-RS, de 07 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-010-2022 para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.** (...) **Artículo 3.- Conformar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, con la integración de los siguientes funcionarios:**

- *Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Presidente de la comisión técnica;*
- *Srta. Nicole Estefanía Enríquez Villacrés, delegado de la unidad requirente; y,*
- *Sr. Fabian Raul Yangora Pichama, técnico afín al objeto de la contratación”.*

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 01 de Noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, dejó constancia de que NO se han realizado preguntas y NO se han realizado aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 14 de noviembre de 2022, la Ab. María José Proaño B., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) *de la entrega y recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. COTS-CNE-010-2022, para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.* (...) *Se hace la entrega de la oferta en mención a los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (...);*

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 14 de noviembre de 2022 la comisión técnica designada para la etapa precontractual, resolvió: “(...) *continuar con el análisis de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (...);*

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 17 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, manifestó: “(...) *una vez analizadas las ofertas, se determina que existen errores de naturaleza convalidable (...);*

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 22 de noviembre de 2022, la Ab. María José Proaño B., Gestor del Portal de Compras Públicas, manifestó: “(...) *se hace la entrega de la documentación en mención, a los miembros de la comisión técnica (...);*

Que, mediante Acta Nro. 6 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 24 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) *adjudicar el proceso signado con código No. COTS-CNE-010-2022 para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023” al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con número de RUC No. 1792319684001 por un valor de USD \$ 160.815,59 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 59/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (98 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 25 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, recomendó:“(…) *adjudicar el proceso para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023” al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con número de RUC No. 1792319684001 por un valor de USD \$ 160.815,59 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 59/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (98 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2400-M, de 25 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(…) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Sr. Danny Herrera, como administrador del contrato. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Cotización, signado con el código Nro. COTS-CNE-010-2022, a la empresa FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con número de RUC No. 1792319684001, para “**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”, por un valor de USD 160.815,59 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 59/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA; el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico Administrativo, del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0186-RS

Quito, 25 de noviembre de 2022

herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-173995

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-11-25
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-25
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-25



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA “CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”

PROCESO Nro. COTS-CNE-011-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.;

Que, el numeral 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, indica: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;*”

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Procedimiento de Cotización.** - Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Contratación preferente.**- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Fase preparatoria.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación (...);";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Plan Anual de Contratación -PAC-**Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS (...);";

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Certificación PAC.** -La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Certificación de disponibilidad de fondos.**-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Pliegos.** -La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Adjudicación.** -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.";

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: "**Convocatoria.** -La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. (...);";

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “*Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.*”

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, conforme consta:

- Formulario 2022 Nro. 71151, de fecha 28 de octubre de 2022, con clasificador de gasto No. 530248, denominado: “*Eventos Oficiales*”;
- Formularios 2023 Nro. 71152 y 71153, de fecha 28 de octubre de 2022, con clasificador de gasto No. 530248, denominado: “*Eventos Oficiales*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo:

- Certificación Presupuestaria No. 480, de 28 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530248, denominado: “*Eventos Oficiales*”;
- Certificaciones Plurianuales No. 803 y 804, de fecha 28 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. 530248, denominado: “*530248 – Eventos Oficiales*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0169-RS, de 14 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-011-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial de USD 185.685,24 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA.; el plazo para la ejecución será el establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.(...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 15 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual dejó constancia de que: “*(...) se verifica que se han realizado DOS (2) preguntas, (...) se determina que SI se realizarán aclaraciones en este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 17 de noviembre de 2022, la Abg. María José Proaño, Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “*(...) la entrega y recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. COTS-CNE-011-2022 para “CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 17 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual indicó que: “(...) *resuelven continuar con el análisis de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.* (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 18 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual manifestó: “(...) *en calidad de Comisión Técnica responsable de la fase precontractual se manifiesta que, una vez revisadas las ofertas, NO, existen errores de tipo convalidable* (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**”, de 18 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) *adjudicar el proceso signado con código No. COTS-CNE-011-2022 para “CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, al oferente BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA con número de RUC No. 1792058570001 por un valor de USD 185.433,82 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (87 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.* (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 18 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS2023”, al oferente BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA., con RUC 1792058570001, por un valor DEUSD185.433,82 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, y haber obtenido el mayor puntaje OCHENTAY SIETE (87) puntos de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0433-M, de 18 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *el expediente original en físico que contiene el informe de recomendación expresa para la adjudicación del proceso NO. COTS-CNE-011-2022 para “CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2283-M, de 19 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad (...) se designa al Mgs. Andrés García, como administrador del contrato.* (...)”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Cotización, signado con el código Nro. **COTS-CNE-011-2022**, a la compañía **BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA.**, con RUC: **1792058570001**, para **“CONTRATAR EL SERVICIO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”**, por un valor de **USD 185.433,82 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA, y el plazo para la ejecución será al establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación Mgs. Andrés Sebastián García Espinel, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0179-RS

Quito, 21 de noviembre de 2022

NUT: CNE-2022-169582

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-11-21
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-21
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-21



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE COTIZACIÓN PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR- ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”.

PROCESO Nro. COTS-CNE-013-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado*”;

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR- ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Procedimiento de Cotización.**- Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Contratación preferente.**- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Plan Anual de Contratación - PAC**- *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...).*";

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Certificación de disponibilidad de fondos**.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*";

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: "**Comisión técnica**. - *(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...).*";

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone: "**Adjudicación**. - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...).*";

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: "**Convocatoria**. -*La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. (...).*";

Que, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **Método de evaluación de las ofertas**.-*La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "*(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, conforme consta:

- Año 2022, formulario Nro. 69976 de 26 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530106 denominado: “Servicio de Correo”;
- Año 2023, formularios Nros. 69978 y 69979 ambos de 26 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530106 denominado: “Servicio de Correo”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo lo siguiente:

- Certificación Presupuestaria Nro. 415 de 28 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario 530106 denominado “Servicio de Correo”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 728 y 729 de 28 de septiembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con el ítem presupuestario: “530106-Servicio de Correo”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0185-RS, de 25 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer la reapertura inmediata del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR- ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, para lo cual se aprueba los pliegos signados con el Nro. COTS-CNE-013-2022, por un valor de USD. 277.782,62 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

62/100) sin IVA; y el plazo será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia. Artículo 3.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el proceso, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los siguientes servidores:

PRESIDENTE: Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativa.

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE O SU DELEGADO: Sta. Renata Camila Turner Maldonado, Asistente Administrativo Electoral.

PROFESIONAL AFÍN A LA CONTRATACIÓN: Lcda. Natali Estefanía Arcos Alarcón, Analista de Procesos en el Exterior 2.”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 28 de Noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual dejó constancia: “(...) se verifica que se **NO** ha realizado pregunta alguna. (...)”; y se realizó una (01) pregunta al proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 30 de Noviembre de 2022, la Ing. Kathya Uyana., Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. COTS-CNE-013-2022, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”** (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 30 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual resolvió: “(...) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 01 de diciembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual manifestó: “(...) una vez revisadas las ofertas, **NO** existen errores de tipo convalidable. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**, de 01 de diciembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) recomienda expresamente adjudicar el proceso signado con código No. **COTS-CNE-013-2022** para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR -ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**, al oferente **DHL EXPRESS ECUADOR S.A** con número de RUC No.1790546667001 por un valor de **USD 277.782,62 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100 DÓLARES AMERICANOS)** sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.”;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 01 de diciembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, recomendó: “(...) Conforme al resultado de la Segunda Etapa de Evaluación por Puntaje, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios, se recomienda adjudicar el proceso signado con código No. COTS-CNE-013-2022, (...). **OFERENTE: DHL EXPRESS ECUADOR S.A RUC: RUC No.1790546667001 VALOR A SER ADJUDICADO: USD 277.782,62 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100 DÓLARES AMERICANOS)** (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2476-M, de 02 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Ing. Rosa Chuquin, como administradora del contrato.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Cotización, signado con el código Nro. COTS-CNE-013-2022, a la empresa DHL EXPRESS ECUADOR S.A. con número de RUC No. 1790546667001, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR -ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, por un valor de USD 277.782,62 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100 DÓLARES AMERICANOS); el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Mgs. Rosa Elizabeth Chuquin Farinango, Especialista de Procesos en el Exterior, del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0193-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-178710

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-12-03
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-03
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-03



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.

PROCESO Nro. COTS-CNE-002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado*”;

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Procedimiento de Cotización.-** Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Contratación preferente.-** En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “*Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Convocatoria.- En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley. En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo. Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente.”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone que: “Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría.”. En los artículos 432 al 434 se establece el procedimiento para la contratación de la provisión de pasajes a través de una agencia de viajes;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, que estén sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: “(...) *que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)*”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral: emitidos de la siguiente manera:

- Formularios Nros. 67608 y 67609, de fecha 5 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530302, con el detalle de gasto, denominado: “*Pasajes al Exterior*”;
- Formularios Nros. 67610, de fecha 5 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530301, con el detalle de gasto, denominado: “*Pasajes al Interior*”;
- Formularios Nros. 67621 de fecha 6 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530302, con el detalle de gasto, denominado: “*Pasajes al Exterior*”;
- Formularios Nros. 67623 y 67624, ambos de fecha 6 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530301, con el detalle de gasto, denominado: “*Pasajes al Interior*”;
- Formularios Nros. 67690 de fecha 8 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530302, con el detalle de gasto, denominado: “*Pasajes al Exterior*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como se evidencia en las siguientes certificaciones presupuestarias:

- Certificación Presupuestaria Nro. 253, de fecha 8 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530301, denominado: “*Pasajes al Interior*”;
- Certificaciones Presupuestarias Nro. 252 y 254 de fecha 8 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; dentro del cual consta en el ítem presupuestario Nro. 530302, denominado “*Pasajes al Exterior*”

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 601 y 602 de fecha 8 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas bajo los ítems Presupuestarios 530301 y 530302, denominados “Pasajes al Interior” y “Pasajes al Exterior” respectivamente.

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0049-RS, de 09 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) *disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”;*

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 13 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, dejó constancia de que: “(...) *que se ha realizado la siguiente pregunta: (...) que SI existe una aclaración a realizarse en este procedimiento”;*

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 16 de julio de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) *de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. COTS-CNE-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”*, Se hace la entrega de las ofertas en mención al responsable de la etapa precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 16 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, dejó constancia de: “(...) *se procede con la apertura de las ofertas presentadas (...) En calidad de Comisión Técnica del proceso de Cotización de Servicios con código COTS-CNE-002-2022, para “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”*, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 19 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, manifestó: “(...) *Conforme lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. COTS-CNE-002-2022, se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...)”;*

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**”, de 23 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda expresamente adjudicar el proceso signado con código No. COTS-CNE-002-2022 para la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023” al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con número de RUC No. 1792319684001 por un valor de USD 236.751,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

el mayor puntaje (100 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...);

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 23 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, recomendó:“(...) *adjudicar al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con número de RUC No. 1792319684001, para la “CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, signado con No COTS-CNE-002-2022, por un valor de USD \$ 236.751,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; , y haber obtenido el mayor puntaje (100 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.*”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1057-M, de 23 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Técnica designada para la etapa precontractual, remitió a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral: “(...) *el Informe de Recomendación Expresa del proceso Nro. COTS-CNE-002-2022, para su conocimiento y fines pertinentes.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0491-M, de 25 de julio de 2022, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se continúe con el trámite pertinente, una vez que se verifique el cumplimiento de la normativa legal vigente.*”;

De igual manera, me ratifico en la sugerencia de Administrador del Contrato, constante en el memorando No. CNE-DNRICOE-2022-0440-M de 8 de julio de 2022, ingeniero Telmo Humberto Cáceres Cáceres, con cédula de ciudadanía 0502281421.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1058-M, de 24 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designe al Ing. Telmo Cáceres, como administrador del contrato. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización, signado con el código Nro. **COTS-CNE-002-2022**, a la compañía FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA con RUC: 1792319684001, para la “**CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”, por un valor de USD 236.751,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 450

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

(cuatrocientos cincuenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, o hasta que se devengue el monto total de la contratación, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Telmo Humberto Cáceres Cáceres, Coordinador de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-79312

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0063-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinuesa Gómez	DNAJ	2022-07-25
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-07-25
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-07-25



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”

PROCESO Nro. COTS-CNE-003-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el numeral 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, indica: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, el número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedimiento de Cotización. - Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Contratación preferente.**- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Delegación.**- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Comisión Técnica.**- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “**Pliegos.**- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Del Plan Anual de Contratación.**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Convocatoria.**- En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

www.compraspublicas.gov.ec de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley. En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo. Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente.”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone que: “**Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría.”.

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: “(...) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral: emitidos de la siguiente manera:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

FORMULARIOS	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE GASTO	FECHA
67607	530307	Gastos para la Atención de Delegados Extranjeros y Nacionales. Deportistas - Entrenadores y Cuerpo Técnico que Represent	05 de julio de 2022
67618			
67619			

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo:

- Certificación presupuestaria Nro. 249 de 07 de julio de 2022, emitido por la Dirección Nacional Financiera; dentro del cual constan los ítems presupuestarios Nro. 530307, denominado: “Atención a Delegaciones Extranjeras y Nacionales – Deportistas – Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País”; y,
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 596 y 597, ambas de 08 de julio de 2022, denominado: “530307 Atención a Delegaciones Extranjeras y Nacionales – Deportistas – Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País”, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0059-RS, de 19 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer la reapertura inmediata del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, para lo cual se aprueba los pliegos signados con el Nro. COTS-CNE-003-2022, por un valor de USD \$ 239.184,55 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (valor incluye 10% de servicios y tasa turística), no incluye IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 420 (cuatrocientos veinte) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (...).** **Artículo 4.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el proceso, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los siguientes servidores:**

PRESIDENTE:	Ing. Grace Carolina Aleman Cruz, Especialista Administrativa.
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O SU DELEGADO:	Mgs. Cristian Byron Auqui Vásquez, Analista De Relaciones Internacionales, Cooperación Y Observación Electoral 2.
PROFESIONAL AFÍN A LA CONTRATACIÓN:	Abg. Diego Francisco Ochoa Lozano, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2.

Que, mediante Acta Nro. 1, de “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 22 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual dejó constancia de que: “(...) se ha realizado

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

una pregunta en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, (...) los miembros de la Comisión Técnica determinan que se debe realizar una aclaración general en este procedimiento (...);

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 25 de julio de 2022, el Ing. Fernando Vásquez Baque., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: *“(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del se deja constancia de la recepción de una oferta en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. COTS-CNE-003-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.* (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 25 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, dejó constancia de: *“(...) La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso de Cotización con código Nro. COTS-CNE-003-2022, para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, realiza la apertura de oferta digital presentada (sic) y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, (...);*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 26 de julio de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual manifestó: *“(...) se manifiesta que una vez revisada la oferta descrita, existen errores de naturaleza convalidable, (...);*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS”**, de 02 de agosto de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual concluyó y recomendó: *“(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, la Comisión Técnica responsable del presente proceso, recomienda expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, al oferente H.O.V. HOTELERA QUITO SA con RUC: 1790580113001, por un valor de \$ USD. \$185.227,35 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 35/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...);*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 03 de agosto de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, recomendó: *“(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, la Comisión Técnica responsable del presente proceso, recomienda expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, al oferente H.O.V. HOTELERA QUITO SA con RUC: 1790580113001, por un valor de \$ USD. \$185.227,35 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 35/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0539-M, de 09 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Subrogante, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(...) se continúe con el trámite pertinente, una vez que se verifique el cumplimiento de la normativa legal vigente.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

De igual manera, por medio del presente ratifico la sugerencia de designar como Administrador del Contrato al Lic. Jorge Jhovanny Tayopanta Jaramillo, (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1178-M, de 9 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa al Lic. Jorge Tayopanta, como administrador del contrato. (...).”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Cotización, signado con el código Nro. **COTS-CNE-003-2022**, a la compañía H.O.V. HOTELERA QUITO S.A., con RUC: 1790580113001, para la “**CONTRATACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”, por un valor de USD 185.227,35 (**CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 35/100**) más IVA, el plazo para la ejecución del contrato es de 420 (cuatrocientos veinte) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Lic. Jorge Jhovanny Tayopanta Jaramillo, Coordinador de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0081-RS

Quito, 11 de agosto de 2022

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada

Maria Jose Espinosa Jaramillo

Coordinador Administrativo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-100099

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-08-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-11
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-11



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE COTIZACIÓN PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA
HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”.**

PROCEDIMIENTO Nro. COTS-CNE-004-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) 1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Procedimiento de cotización.** - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: “(...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Contratación preferente.** - En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 488 de 12 de julio de 2022 dispone: "*Según DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA se determina que: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "**Delegación.-** *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)*";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "**Comisión Técnica.-** *Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)*";

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: "**Pliegos.-** *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*";

Que, el artículo 24 **Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "**Certificación de disponibilidad de fondos.-** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación"*;

Que, el artículo 113 de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072, dispone: "**Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.** - *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió delegar al señor Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, actuaciones administrativas en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “*Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1.*”

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios Nos. 67685, 67686 y 67687 de 08 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado “*Desarrollo- Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 258, de 11 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado “*Desarrollo- Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 607 y 608, de 12 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario Nro. “530701-Desarrollo- Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0075-RS, de 05 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-004-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”**, por un valor de USD 178.571,43 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y, el plazo para esta contratación es de ciento veinte (120) días plazo, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Una vez finalizado el plazo de ejecución del servicio se suscribirá la correspondiente acta de Entrega- Recepción definitiva. **Artículo 3.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el proceso, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los siguientes servidores:**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

PRESIDENTE:	<i>Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Sistemas e Informática Electoral.</i>
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O SU DELEGADO:	<i>Alejandra De Los Angeles Castillo Lozada, Especialista de Sistemas e Informática Electoral.</i>
PROFESIONAL AFÍN A LA CONTRATACIÓN:	<i>Héctor Ramiro Pupiales Angamarca, Especialista de Sistemas e Informática Electoral.</i>

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. COTS-CNE-004-2022, el 05 de agosto de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten sus ofertas para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”**;

Que, mediante Acta Nro.1 de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 11 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión Técnica manifestaron: *“(...) no se han realizado preguntas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE (...)”* y se realizó dos (2) aclaraciones generales al proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2 de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 18 de agosto de 2022, el Ing. Fernando Vásquez Baque., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: *“(...) la recepción de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. COTS-CNE-004-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”, (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 3 de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 18 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión Técnica manifestaron: *“(...) La comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código COTS-CNE-004-2022 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE las cuales proceden a ser revisadas por los miembros de la Comisión Técnica (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 22 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión Técnica, manifestaron: *“(...) Al indentificarse que en las ofertas descritas existen errores de naturaleza convalidable (...) dentro del término previsto para la etapa convalidación de errores;*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**, de 25 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión Técnica resolvieron lo siguiente: *“(...) adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”, al oferente EMINKATECH S.A. con RUC: 1792332745001, por un valor de USD. 175.000,00 (Ciento Setenta y Cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, y haber obtenido el mayor puntaje (100 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...)”*.

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 29 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión Técnica, recomendaron: *“(..) adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”, al oferente EMINKATECH S.A. con RUC: 1792332745001, por un valor de USD. 175.000,00 (Ciento Setenta y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

Cinco mil dólares de los estados Unidos de Norte América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSIE-2022-0854-M, de 29 de agosto de 2022, la Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Sistemas e Informática Electoral y en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, remitió al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, lo siguiente: “(...) *pongo en su conocimiento el Informe de Adjudicación donde la Comisión Técnica recomienda la adjudicación expresa a favor del oferente EMINKATECH S.A. con RUC: 1792332745001, por un valor de USD. 175.000,00 (Ciento Setenta y Cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento (...);*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSIE-2022-0855-M, de 29 de agosto de 2022, el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, lo siguiente: “(...) *realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, para la elaboración de la Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación Nro. COTS-CNE-004-2022, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio a la Ing. Jennyfer Alexandra Castañeda Delgado, Especialista de Sistemas e Informática Electoral (...);*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0914-M, de 29 de agosto de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *solicito a Usted, realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, para la elaboración de la Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación Nro. COTS-CNE-004-2022, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio a la Ing. Jennyfer Alexandra Castañeda Delgado, Especialista de Sistemas e Informática Electoral.*

Por lo que antecede, solicito realizar los trámites pertinentes para atender el requerimiento de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1434-M, de 30 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa a la Ing. Jennyfer Castañeda, como Administradora del contrato (...);*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Cotización, signado con el código Nro. COTS-CNE-004-2022, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO EN UNA RED DISTRIBUIDA”**, al oferente EMINKATECH S.A. con RUC: 1792332745001, por un valor de USD. 175.000,00 (Ciento Setenta y Cinco mil dólares de los estados Unidos de Norte América) más IVA; y, el plazo establecido para esta contratación es de ciento veinte (120) días plazo, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0096-RS

Quito, 31 de agosto de 2022

Artículo 2.- Designar como administradora de contrato a la Ing. Jennyfer Alexandra Castañeda Delgado, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibidem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-114821

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2022-08-30
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-31
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-31



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023";

PROCESO Nro. COTS-CNE-008-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: "(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado*";

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.-** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Procedimiento de Cotización.-** Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Contratación preferente.-** En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...).”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica**. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone “**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “Convocatoria. -La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. (...)”;

Que, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: **Método de evaluación de las ofertas**.-La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna";

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, conforme consta:

FORMULARIOS	AÑO	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE GASTO	FECHA
71000	2022		Gastos para la Atención de Delegados Extranjeros	26 de
71004	2023	530307	y Nacionales. Deportistas- Entrenadores y Cuerpo	octubre de
71006	2023		Técnico que Represent	2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, teniendo: Certificación Presupuestaria Nro. 478 de 28 de octubre de 2022, emitido, por la Dirección Nacional Financiera; dentro del cual constan los ítems presupuestarios Nro. 530307, denominado: "Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales - Deportistas- Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País"; y,

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, emitidas por el Ministerio de Finanzas, Nros. 798 y 799, de 28 de octubre de 2022, denominado: "530307 - Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales - Deportistas- Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0155-RS, de 29 de Octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento (...) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023". (...) Artículo 3.- Designar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

- Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Presidente de la comisión técnica.
- Ing. Nina Ekaterina Rodriguez Yakovleva, como delegado del titular del área requirente.
- Mgs. Cristian Byron Auqui Vásquez, como profesional afín al objeto de contratación (...);

Que, mediante Resolución Modificatoria Nro. CNE-CNAFTH-2022-0158-RS, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 de la Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0155-RS, de 29 de octubre de 2022, por el siguiente:**

“Artículo 1.- Aprobar el pliego de Cotización de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. COTS-CNE-008-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial de USD 69.476,00 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (incluye tasa turística y 10% de servicio, no incluye IVA); y, el plazo será conforme a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 01 de Noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, dejó constancia de que NO se han realizado preguntas y que SI existió una aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 10 de Noviembre de 2022, la Ab. María José Proaño B., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) de la entrega y recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. COTS-CNE-008-2022, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023**”. (...) Se hace la entrega de la oferta en mención a los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, resolvió: “(...) la imposibilidad de descarga de la oferta presentada, se insertan en la presente acta, las capturas de pantalla respectivas donde se puede constatar lo manifestado (...) se reinstaló en esta fecha en esta fecha después de haber realizado las gestiones pertinentes ante el SERCOP (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 14 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, manifestó: “(...) una vez revisada la oferta, **NO** existen errores de tipo convalidable (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 14 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda expresamente adjudicar el proceso (...) para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023**” al oferente H.O.V HOTELERA QUITO S.A. con número de RUC No. 1790580113001 por un valor de USD 56.529,00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 14 de noviembre de 2022, la comisión técnica designada para la etapa precontractual, recomendó:“(...) adjudicar el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, al oferente H.O.V HOTELERA QUITO S.A. con número de RUC No. 1790580113001, por un valor de USD 56.529,00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, y haber obtenido el mayor puntaje NOVENTA (90 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2222-M, de 16 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Mgs. Jeaneth Guamán, como administradora del contrato. (...);”

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Cotización, signado con el código Nro. **COTS-CNE-008-2022**, a la empresa H.O.V HOTELERA QUITO S.A. con número de RUC No. 1790580113001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SALONES PARA LA REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023”, por un valor de USD **56.529,00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** sin incluir IVA; el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Mgs. Jeaneth Magdalena Guamán Solano, Especialista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0173-RS

Quito, 17 de noviembre de 2022

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-167252

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-16
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-16

